UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA

Creada por Ley Nº 1009 de fecha 03 de diciembre de 1996

Rectorado

Encarnación, 23 de octubre de 2023.-

RESOLUCIÓN REC Nº 362/2023.-

VISTO:

El memorándum N° 157/2023, por medio del cual remite el Dictamen DAJ – UNI N° 113/2023, presentado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Rectorado de la Universidad Nacional de Itapúa, sobre: Adenda de aclaración de cláusula de los Contratos PBS/CD/022, PBS/CD/023 y PBS/CD/024 "Servicio de Ceremonial" – ID N° 426.253. Contratos observados por la DNCP: Aspectos Observados: *Solicita indicar una fecha y/o a partir de que acto se computará el inicio de la vigencia.*----------

CONSIDERANDO:

Que, se trata de tres contratos suscriptos y observados por la DNCP en los siguientes términos: Aspectos Observados: Se solicita indicar una fecha y/o a partir de que actos se computará el inicio de la vigencia de los contratos PBS/CD/022, PBS/CD/023 y PBS/CD/024 "Servicio de Ceremonial" – ID N° 426.253, en los cuales no se ha establecido expresamente en el pliego de bases y condiciones, así como tampoco se ha indicado en el Modelo del Contrato, ambos publicados por la DNCP, esta es la razón por la que no se ha incorporado las vigencias mencionadas. Teniendo en cuenta la observación de la DNCP, corresponde Adendar la Cláusula 6 de vigencia del contrato.----------

Que, la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" establece en su Artículo 63.- "CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS" Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.-

Que, teniendo en cuenta la observación de la DNCP, la Dirección de Asuntos Jurídicos recomienda al Señor Rector, autorizar por medio de la Adenda N° 1 de los Contratos PBS/CD/022, PBS/CD/023 y PBS/CD/024 "Servicio de Ceremonial" – ID N° 426.253, estableciendo la vigencia del contrato a partir de la fecha de suscripción, por ser de interés del contratante y no otorgar condiciones más ventajosas a los proveedores.----------

Que, adoptar las medidas necesarias para el buen gobierno de la Universidad, es atribución del Rector, conforme establece el artículo 21, inciso "h" del Estatuto de la Universidad Nacional de Itapúa.----------

Universidad Nacional de Itapúa RECTORADO SECRETARIA GENERAL Encarnación - Paraguay

Universidad Nacional de Itapúa RECTORADO RECTOR Encarnación - Paraguay

POR TANTO;
EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES: ----------

R E S U E L V E:

1) **AUTORIZAR** por medio de la Adenda N° 1, la aclaración de la Cláusula 6 - Vigencia de los Contratos PBS/CD/022, PBS/CD/023 y PBS/CD/024 "Servicio de Ceremonial" – ID N° 426.253. En dicha aclaración, se establece que la vigencia de los mismos comienza a partir de la suscripción de los contratos, de acuerdo con los argumentos expuestos en el cuerpo de la presente resolución.----------

2) **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.----------

Universidad Nacional de Itapúa RECTORADO SECRETARIA GENERAL Encarnación - Paraguay

Abg. Néstor Ibáñez Miranda
Secretario General

Universidad Nacional de Itapúa RECTORADO RECTOR Encarnación - Paraguay

Prof. Dr. Hermenegildo Cohene Velázquez
Rector